

riable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Director general de Personal.

25468 *ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Santander, barrio de Cazoña.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2065/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Santander, barrio de Cazoña, cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Santander barrio de Cazoña, comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Santander se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25469 *ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se autoriza al Centro Experimental Piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia-Cabañal para que pueda impartir provisionalmente el segundo grado de la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de Peluquería y Estética, por el régimen de enseñanzas especializadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro Experimental Piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia-Cabañal para que se le autorice impartir enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades de Peluquería y Estética, especialidades que se encuentren todavía sin reglar oficialmente;

Teniendo en cuenta los informes favorables del Coordinador provincial de Formación Profesional, Delegado provincial del Departamento y Servicio de Ordenación Académica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Experimental Piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia-Cabañal para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de Peluquería y Estética, por el régimen de enseñanzas especializadas, utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados por Orden de 25 de abril de 1978 («Boletín Oficial» del Ministerio, Colección Legislativa, mayo 1978) al Centro de Formación Profesional «María Madre», de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25470 *ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2046/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Alicante, Virgen del Remedio.
2. Benidorm (Alicante).
3. Burgos, mixto número 4.
4. Elche (Alicante), mixto número 3.
5. Elda (Alicante), mixto número 2.
6. Valladolid, barrio de Redondilla.
7. Valladolid, Pinos de la Rubia.
8. Zaragoza, barrio Bombarda.
9. Zaragoza, barrio de la Paz.
10. Zaragoza, barrio de San José.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25471 *ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2066/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se crean dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Posadas (Córdoba).
2. Solsona (Lérida).

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25472 *ORDEN de 26 de septiembre de 1979 por la que se fija la remuneración de los Profesores de «Religión» de Centros Oficiales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1978), declaró que el Ministerio de Educación, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica, ha de adoptar las medidas oportunas para fijar la remuneración de los Profesores de «Religión» de Centros Oficiales de Enseñanza Media en forma análoga a lo establecido para el profesorado interino y contratado de Bachillerato.

En consecuencia y para dar cumplimiento a la referida sentencia, así como para extender a todo el profesorado de «Religión» de Centros oficiales el nuevo sistema retributivo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—De conformidad con los términos del acuerdo suscrito, previo informe del Ministerio de Hacienda, por el Ministro de Educación y el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, las remuneraciones de los Profesores de «Formación religiosa» de Centros Oficiales de Bachillerato, antes Enseñanza Media, serán análogas a las establecidas para el profesorado interino de dicho nivel educativo. Se tendrán en cuenta en todo caso lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; el Decreto 1938/1975, de 24 de julio; el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y la disposición de desarrollo del mismo para el personal docente; Real Decreto 493/1978, de 2 de marzo, y el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, que anticipa la aplicación de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado en lo referente a retribuciones de personal, así como cuantas disposiciones puedan dictarse en materia retributiva para el personal docente.

Artículo segundo.—No existiendo cátedra en la asignatura de «Formación religiosa», dicha analogía ha de referirse a las retribuciones percibidas por los Profesores agregados de Bachillerato.

Artículo tercero.—Se retribuirá mensualmente a cada Profesor según el número de horas semanales que figuren en el documento certificado anual de prestación de servicios que expiden los Delegados provinciales del Ministerio de Educación, que habrá de adaptarse a los regímenes de dedicación especial docente contemplados en el Decreto 1938/1975.

Artículo cuarto.—Las retribuciones del profesorado con horario inferior a dieciocho horas semanales, horario reducido, se determinarán según los siguientes criterios:

El valor hora equivale a la retribución mensual de Profesor agregado interino con dedicación normal dividido entre 18.

La retribución mensual será el resultado de multiplicar ese valor hora por el de horas semanales lectivas figuradas en el documento-certificación expedido por los Delegados provinciales de Educación.

Artículo quinto.—Los Profesores de «Religión» percibirán, en su caso, el complemento de destino por importe idéntico al establecido para la Jefatura de Seminario. En cada Instituto Nacional de Bachillerato sólo se podrá percibir un complemento de destino.

Artículo sexto.—Las pagas extraordinarias se percibirán en cuantía análoga a la de los Profesores interinos, excepto cuando la retribución mensual a percibir (en razón del número de horas computables) sea inferior a la referida cuantía, en cuyo supuesto la paga extraordinaria se reducirá hasta hacerla coincidir con su retribución mensual.

Artículo séptimo.—Los efectos de la modificación de retribuciones del referido profesorado serán:

I. Profesorado incluido en la sentencia 141/76 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo: 1 de octubre de 1978.

II. Restante profesorado de «Religión»: 1 de octubre de 1979.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de septiembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

25473 *ORDEN de 3 de octubre de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Navarra, Las Palmas, Pontevedra y Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares, los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Navarra

Municipio: Baztán. Localidad: Elizondo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) cuatro unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y tres unidades escolares mixtas de Edu-

cación Especial, para funcionar en locales del Centro. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Lecaroz, Arrayoz y Ciga, en las que se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden ministerial, a cuyos profesores titulares se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Estella. Localidad: Estella.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 48 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), cuatro unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas de Educación Especial las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro. Se amplía el ámbito de comarcalización del Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Arandigoyen y Ayegui, en las cuales se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden ministerial, a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Gáldar. Localidad: Gáldar.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Palma de Rojas», domiciliado en la barriada Palma de Rojas, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crean siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en edificio de nueva construcción y se integra y traslada a los nuevos locales una unidad escolar mixta de Educación General Básica desglosada del Colegio Nacional «Fernando Guanarteme» de la misma localidad.

Municipio: Gáldar. Localidad: Gáldar.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Fernando Guanarteme», domiciliado en la calle Guillén Morales, 15, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se desglosa una unidad escolar mixta de Educación General Básica que pasa a integrarse al nuevo Colegio Nacional mixto «Palma de Rojas».

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Santa Catalina», con domicilio en la calle 29 de Abril, 31, que contará con 36 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales de nueva construcción, y se transforman en mixtas las 12 unidades escolares de niños y las 11 unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Extremadura», domiciliado en la urbanización Feria del Atlántico, que contará con 54 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Puerto del Rosario. Ampliación del Colegio Nacional mixto con domicilio en la calle Norte, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en locales de nueva construcción, y la Dirección con función docente.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Tetir.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta «Domingo J. Manrique», que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en local provisional.

Municipio: Telde. Localidad: Telde.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «León y Castillo», domiciliado en Andrés Manjón «Los Picachos», que contará con 26 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Telde. Localidad: El Goro.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales de nueva construcción.